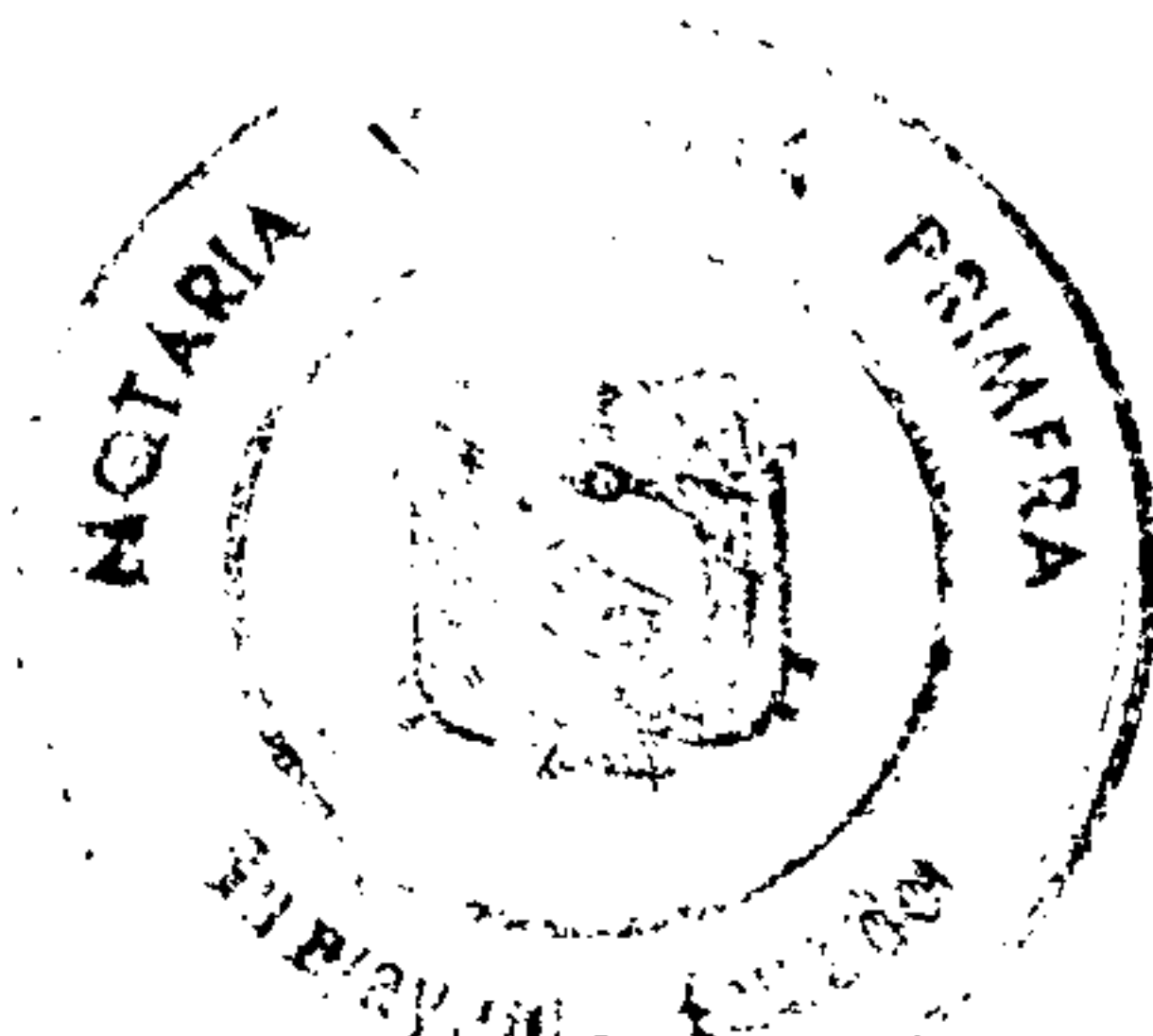


Enero 14-94, I
2000 02



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA BARSUIT
S.A. CUANTIA: \$/ 5'000.000,00 -----**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los catorce días del mes
5 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Abogado MARCOS
6 DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen a
7 la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: El
8 señor **FERNANDO TORRES TRUJILLO**, Ecuatoriano, casado, mayor de
9 edad, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor
10 **FERNANDO TORRES BEJARANO**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad,
11 Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARCELO**
12 **TORRES BEJARANO**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, Abogado y
13 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces
14 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
15 objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que
16 proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su
17 otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
18 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
19 incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra
20 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
21 **Intervinientes.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, el
22 señor Fernando Torres Trujillo, Ecuatoriano, casado, Abogado, mayor de
23 edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor Fernando Torres
24 Bejarano, Ecuatoriano, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la
25 ciudad de Guayaquil; y, el señor Marcelo Torres Bejarano, Ecuatoriano,
26 casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.
27 Todos los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir
28 una Compañía Anónima.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**

1 **COMPANIA "BARSUIT S.A."**

ARTICULO

PRIMERO:

2 **Denominación.-** Con el nombre de "BARSUIT S.A.", se constituye una
3 Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente
4 Estatuto y demás disposiciones legales. **ARTICULO SEGUNDO:**

5 **Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
6 Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el
7 establecimiento de Sucursales, Agencias y Oficinas dentro o fuera del país.-

8 **ARTICULO TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía
9 será de ochenta años, que se contarán desde la inscripción de la escritura de
10 Constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Objeto.-** El

11 objeto social de la Compañía consiste en dedicarse a la actividad mercantil
12 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
13 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
14 mercantil; se dedicará así mismo a la compraventa, corretaje, permuta,
15 arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes
16 inmuebles; de maquinarias, vehículos automotores, materias primas y
17 productos elaborados o semielaborados para la agroindustria, agricultura,
18 ganadería y minería, a la compra, permuta, comisión, intermediaria y
19 corretaje de productos agrícolas, alimenticios, de ganado, aves, piedras y
20 metales preciosos. Prestará servicios de asesoría en los ramos financieros,
21 bursátil, de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores y en
22 las actividades previstas en su objeto. Desarrollará e implementará sistemas
23 de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para
24 tales actividades. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e
25 internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes,
26 de hoteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudades de las
27 vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de
28 azar y recreativos. Se dedicará también a la importación, ensamblaje,

NOTARIA
SIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE

1 fabricación y comercialización de artículos para el hogar y la oficina y de
2 equipos electrodomésticos. Se dedicará también a la industrialización y
3 comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícolas,
4 ganaderos y forestales. También se dedicará a las actividades pesqueras en
5 todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y
6 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
7 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
8 asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y
9 envasamiento de productos del mar. Podrá dedicarse a la producción de
10 larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
11 laboratorios. Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal
12 para oficinas. Entre las actividades no se incluirán las representaciones de
13 oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de dinero u otros activos
14 financieros. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá importar,
15 exportar, comprar y vender y administrar bienes, adquirir acciones de
16 Compañías Anónimas, participaciones de Compañías Limitadas, constituidas
17 o por constituirse. En general la Compañía podrá realizar toda clase de
18 actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que
19 sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su
20 cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital

21 Autorizado de la Compañía es de DIEZ Millones de sucres (S/10'000.000,00).
22 El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO millones de sucres, dividido
23 en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
24 una, numeradas de la cero cero cero cero uno (0001) a la cinco mil (5.000),
25 inclusive

ARTICULO SEXTO: De las Acciones.- Las acciones son
26 ordinarias y nominativas y podrán cederse o transferirse de conformidad con
27 las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño
28 de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

1 Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o
2 inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las
3 disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del
4 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren
5 para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista
6 interesado.- **ARTICULO SEPTIMO: De la Administración.-** La

7 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
8 administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General y
9 fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: Representación**

10 **Legal.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicialmente de la
11 Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General de manera
12 individual.- **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de**

13 **Accionistas.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y
14 constituida es el Organo Supremo de Gobierno de la Compañía. Estará
15 dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la
16 Compañía, quien tendrá voz pero no voto, a menos que éste sea accionista.

17 **ARTICULO DECIMO: De la Convocatoria.-** Las Juntas Generales
18 ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
19 Compañía, o por el Gerente General, o por quienes los subroguen
20 legalmente, cuando lo juzguen conveniente. Esta se hará mediante
21 publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de
22 la Compañía, con indicación del objeto de la reunión, lugar, día y hora, con
23 anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta
24 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en
25 primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos
26 la mitad del Capital Pagado. La Junta General se reunirá en segunda
27 convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
28 así en la referida convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la

NOTARIA

/IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,

2 cuando se cumplan las condiciones establecidas en el actual artículo

3 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

4 **PRIMERO: De las Resoluciones.-** Cada acción pagada del Capital

5 Suscrito da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones de

6 Junta General se tomarán por mayoría de votos del Capital Pagado

7 concurrente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Atribuciones**

8 **y Deberes de la Junta General.- Primero)** Elegir, reelegir o remover

9 de ser el caso, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y al Comisario

10 de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones.- **Segundo)** Conocer y

11 resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que el

12 Gerente General y el Comisario le sometan anualmente a su consideración.-

13 **Tercero)** Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas así

14 como fijar la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de

15 la Compañía de acuerdo con la Ley.- **Cuarto)** Ordenar la formación de

16 reservas especiales de libre disposición y darle el uso en la forma que

17 considere conveniente.- **Quinto)** Conocer y resolver cualquier asunto que le

18 sometan a su consideración el Presidente o el Gerente General o quienes los

19 subroguen, con las más amplias facultades.- **Sexto)** Refomar el presente

20 Estatuto de conformidad con la Ley.- **Séptimo)** Resolver el aumento o la

21 disminución del Capital, la disolución y liquidación de la Compañía, y la

22 ampliación o disminución del plazo de la misma.- **Octavo)** Dictar cuantos

23 acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor

24 orientación y marcha de la compañía.- **Noveno)** Ejercer las demás

25 atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De**

26 **las actas de Junta General.-** De cada sesión se levantará una acta que

27 será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión, así como de los

28 accionistas presentes. Las actas de las sesiones de Junta General se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Presidente**

de la Compañía.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal no mayor a treinta días, será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: De las Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Ejercer la

Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)**

Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas. **d)**

Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **e)**

Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **f)** Suscribir conjuntamente con el

Secretario las actas de Junta General de Accionistas. **g)** Otorgar los poderes

generales o de factor previa autorización de la Junta General. **h)** Contratar a

los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y

este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Vicepresidente de**

la Compañía.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Compañía.- Son

atribuciones y deberes del Vicepresidente: **a)** Subrogar al Presidente o al Gerente General indistintamente, por falta o impedimento de cualquiera de

estos con todas sus atribuciones. **b)** Cooperar en todas las actividades de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la
2 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAYO: Del**
3 **Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la Junta General
4 de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido
5 indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones del**
6 **Gerente General.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)
7 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera
8 individual.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización
9 de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de
10 Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de
11 Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente
12 con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y
13 obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.-
14 g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la
15 Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente
16 o este obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que
17 establece la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO: De la**
18 **Fiscalización.**- La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de
19 la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones,
20 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la
21 administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se
22 ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO**
23 **VIGESIMO PRIMERO: De los balances.**- En el plazo máximo de tres
24 meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente
25 General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y
26 ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos
27 de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de
28 conformidad con lo establecido en el artículo 273 y 334 de la Ley de

1 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades.-**

2 Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a
3 prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y
4 beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje
5 no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal ,
6 hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.-

7 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Disolución y**

8 **Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en
9 la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas
10 en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

11 La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la
12 Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las
13 facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba
14 percibir el mismo. **CLAUSULA TERCERA: Suscripción y pago del**

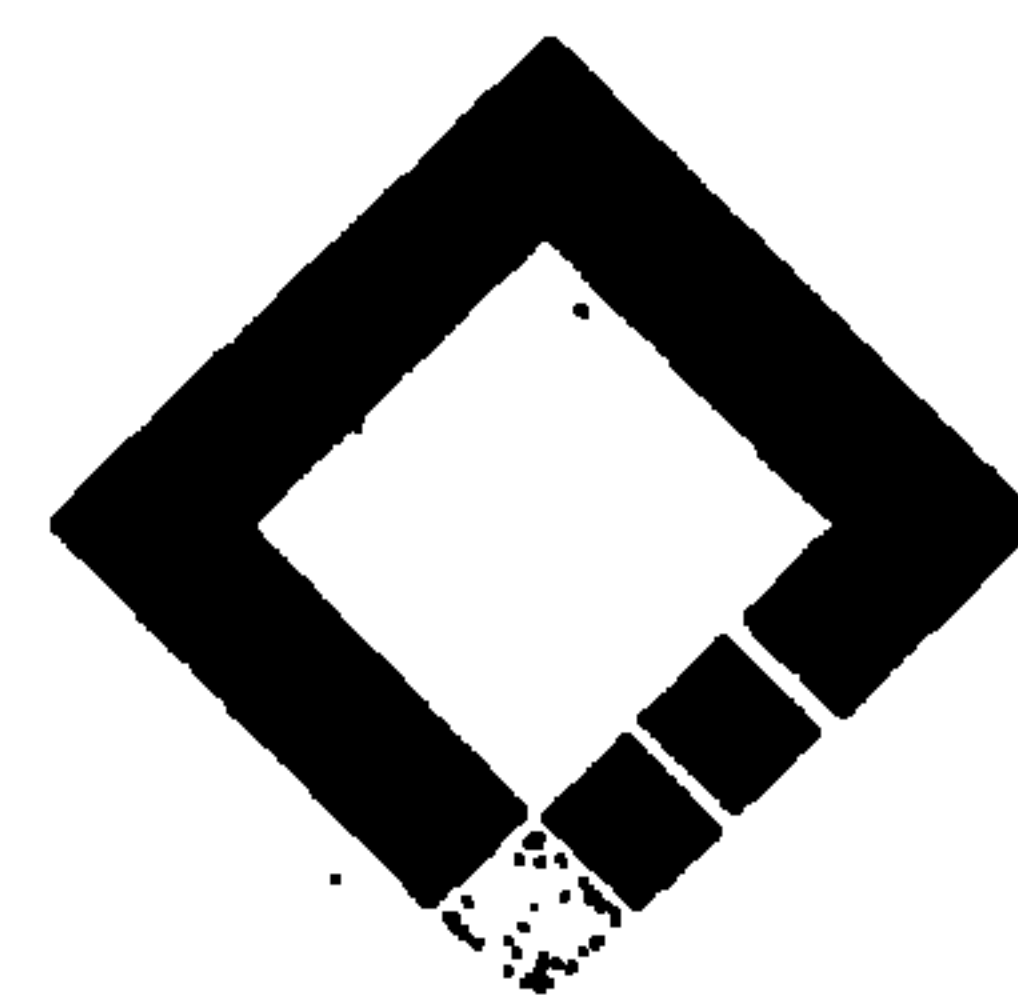
15 **Capital Social.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO
16 MILLONES DE SUCRES que es aportado por los accionistas según el
17 siguiente detalle: **El Abogado Fernando Torres Trujillo** ha suscrito dos

18 mil ciento cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
19 cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor,
20 esto es, en la suma de quinientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta
21 sucres. **El Abogado ²Fernando Torres Bejarano** ha suscrito dos mil

22 ciento cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
23 cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor,
24 esto es, en la suma de quinientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta
25 sucres. **El Abogado ³Marcelo Torres Bejarano** ha suscrito setecientas

26 catorce acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las
27 paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la
28 suma de ciento setenta y ocho mil quinientos sucres. Todo lo cual consta en

1996 06



I

CERTIFICAMOS

Pedro Carbo 555
Telf.: 328 980 Telex 3665
Casilla 7630 Guayaquil

Que hemos recibido de:

AB. FERNANDO TORRES BEJARANO
AB. MARCELO TORRES BEJARANO
AB. FERNANDO TORRES TRUJILLO

S/. 535.750,00
178.500,00
535.750,00

S/. 1.250.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

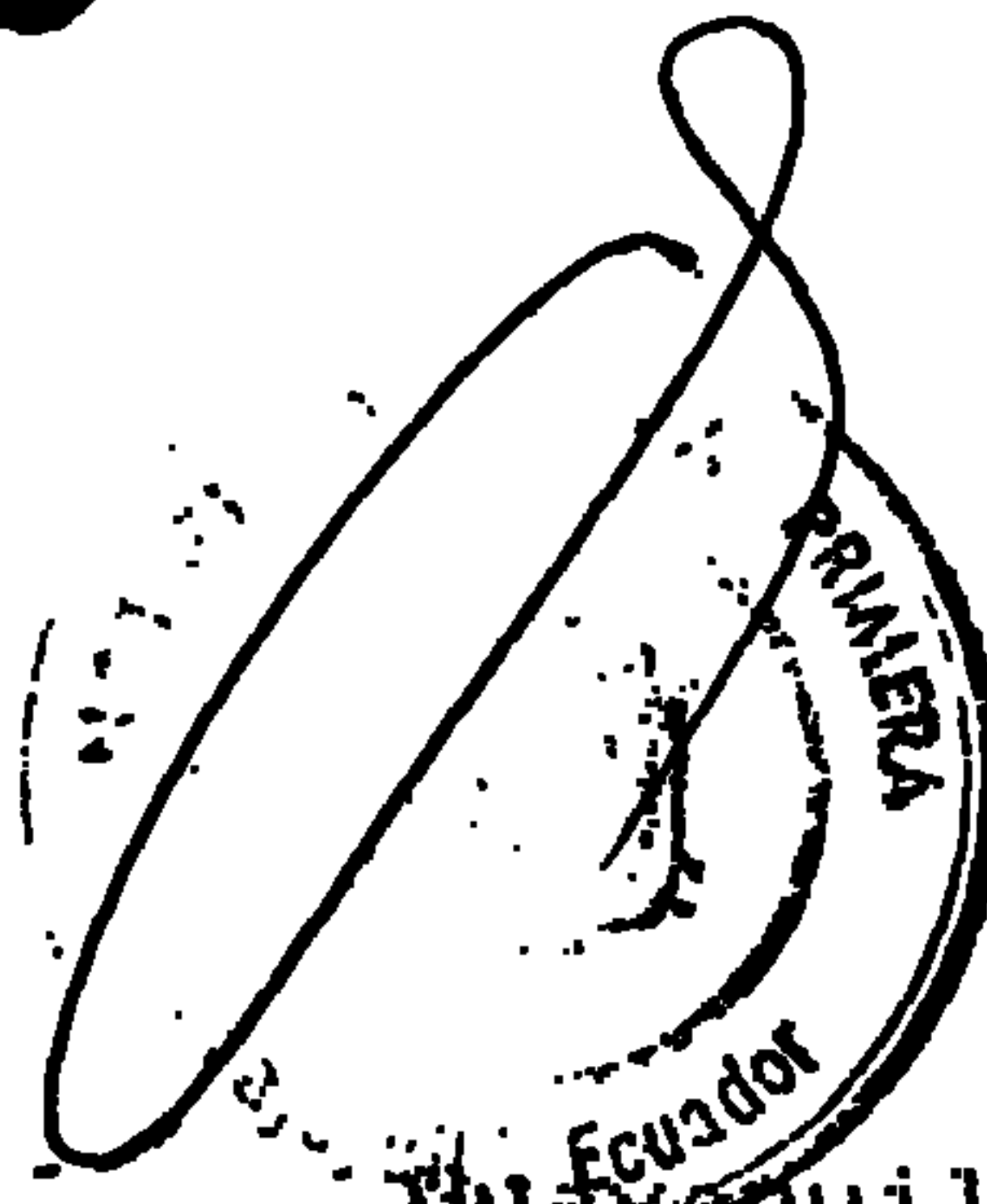
"BARQUIT S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
Firma Autorizada



Guayaquil, Enero 13 de 1.994
lugar y fecha

Banco Popular

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



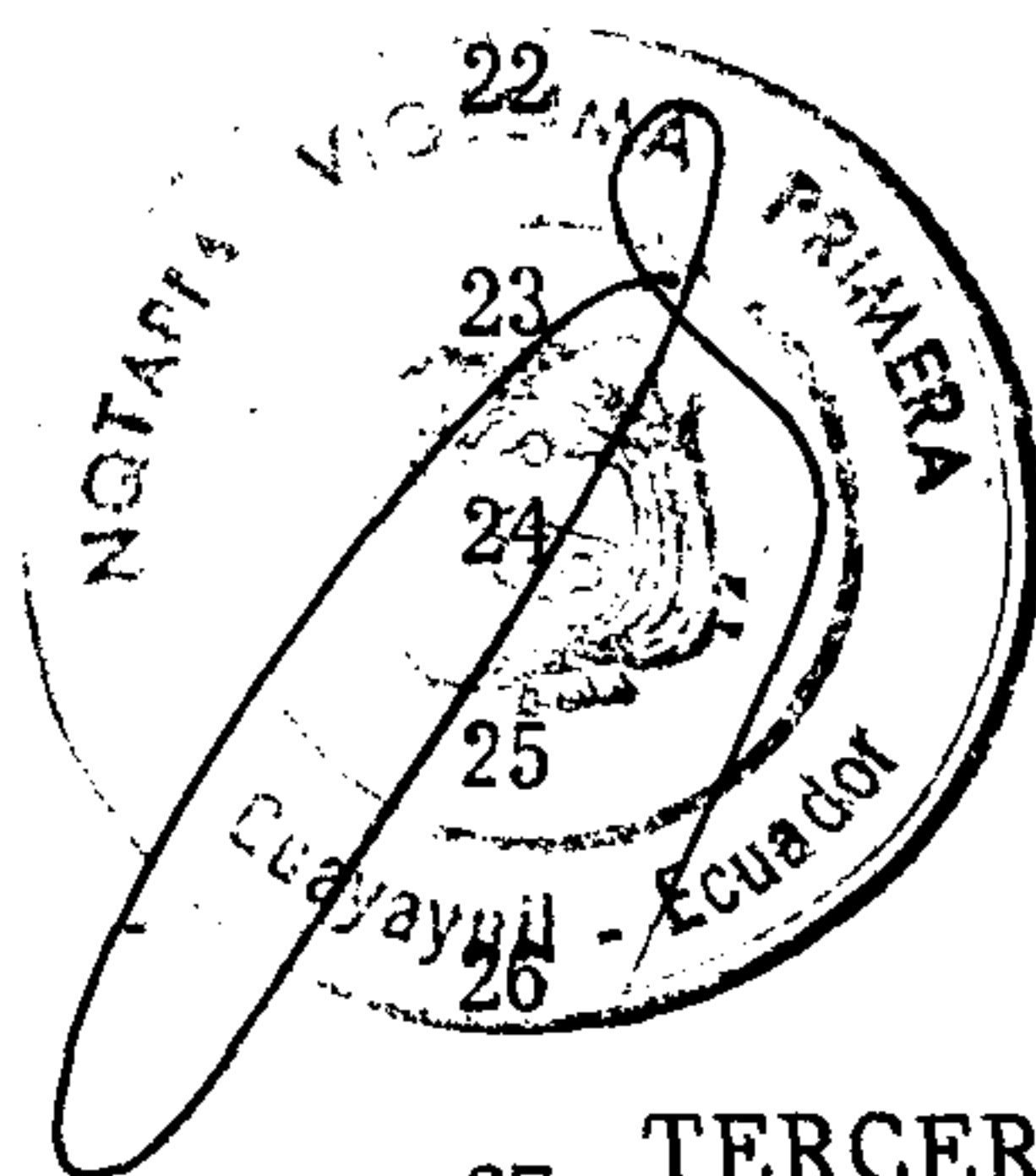
DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 el certificado de integración de capital y que se agrega a la presente como
2 documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo, en
3 el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la
4 presente escritura en el Registro Mercantil. El Abogado CARLOS RICARDO
5 FERBER VERA queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin
6 de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de
7 convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de
8 Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás
9 cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Hasta aquí la
10 Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos
11 sus efectos legales.- Leída ésta de principio a fin por mí el Notario en alta
12 voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y
13 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe

14
15
16 **FERNANDO TORRES TRUJILLO**
17 C.I. NO. 09-0296846-0
18 C.V. NO. 494-244

14
15
16 **FERNANDO TORRES BEJARANO**
17 C.I. NO. 09-0887014-0
18 C.V. NO. 492-037

19
20
21 **MARCELO TORRES BEJARANO**
22 C.I. NO. 09-0887019-9
23 C.V. NO. 492-040



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
25 TERCERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su
26 otorgamiento.-

27 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
28 Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil,

4

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0000448, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de Febrero de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la Matriz de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BARSUIT S.A, otorgada ante mi, el 14 de Enero de 1994.- Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-



ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Abogado Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0000-448, dictada el 07 de Febrero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "BARSUIT S. A.", de fojas 6.145 a 6.155, número 2.153 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.346 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero veintidos de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 873 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, Febrero veintidos de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

F

TIPICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía demandada "BARSUT S. A.".- Guayaquil, Febrero veintidos de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-



LCDR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 16

SC-DA-SG 0002269

Guayaquil 7 MAR 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO POPULAR

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. BARSUIT S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm